

2019-00320

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

RADICACION: 08001-31-53-008-2019-00320-00
PROCESO: VERBAL-RCE
DEMANDANTES: ROMAN SEGUNDO LARRADA SUAREZ y OTROS.
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS y OTROS

Sea lo primero precisar, que a pesar que EDGAR HUMBERTO GOMEZ QUIÑONEZ identificado con C.C. N° 79.339.999, quien contestó la demanda en calidad de representante legal de la entidad demandada CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., no indicó en el referido memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el día 21 de junio de 2021, su calidad de ABOGADO, esta agencia judicial constató la misma en la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, de la cual se anexa link para su respectiva consulta: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>.

Ahora, con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija la hora de las 9:30 a.m. del 4 de mayo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-



Igualmente, para consulta de todas las partes se adjunta link del expediente digital:

[08001315300820190032000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/08001315300820190032000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado electrónico del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7af57322fe525031868a5e8c595a3f55b387248e5330d10a0f806fefa451abb**
Documento generado en 04/03/2022 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>